

➤ **Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

Salud Sexual y Reproductiva de Niñeces y Adolescencias

I. Norma Federal

Ley 26.061 de 2005 De protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Esta norma instituyó el régimen de protección integral de niños, niñas y adolescentes. Viene a reemplazar el sistema de patronato vigente en el país desde hacía casi cien años. En esta nueva norma se define el interés superior del niño y establece que deben ser considerados sujetos de derecho; que tienen derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que le concierne. Respecto a su derecho a la salud, prescribe que deberán tener acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen, siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad.

Esta norma fue reglamentada por Decreto Reglamentario 415/2006 y hasta diciembre de 2023 había sido modificada por 77 normas. Dichas modificaciones tienen que ver con la articulación de este marco con normas tan importantes como la Ley de identidad de género, la ley de educación sexual integral, acceso a programas de apoyo social, entre otras.

Ley 25.273 de 2000. Creación de sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez para alumnas que cursen los ciclos mencionados en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal

Este texto legal establece un régimen especial de inasistencias justificadas por razones de gravidez para alumnas que cursen ciclos de Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior No Universitaria en establecimientos de jurisdicción nacional, provincial o municipal que carezcan de una regulación con beneficios equivalentes o superiores a los que otorga esta ley. Según el texto, las alumnas que presenten un certificado médico que confirme su estado de gestación y el período de embarazo tendrán derecho a inasistencias justificadas y no contabilizadas antes o después del parto, las cuales pueden ser utilizadas de manera continua o fraccionada. Además, este régimen especial incluirá la franquicia del establecimiento durante un período de seis

meses para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, comenzando desde su reincorporación a la escuela. Por último, se aclara que el hecho de no contabilizar las inasistencias en días y horas de clase no implicará una promoción automática; las alumnas deberán cumplir con los requisitos para acreditar su condición de alumna regular de acuerdo con el sistema de promoción vigente en cada jurisdicción.

[Ley 25.584](#) de 2002. Prohibición en establecimientos de educación pública de acciones que impidan el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas

Este texto legal establece una prohibición en los establecimientos de educación pública del país, en todos sus niveles, ciclos y modalidades, de llevar a cabo cualquier acción institucional que obstaculice el inicio o la continuidad del ciclo escolar para cualquier alumna embarazada, o por cualquier otra circunstancia relacionada con esto, que genere efectos de marginación, estigmatización o humillación. Además, el Ministerio de Educación de la Nación se compromete, en colaboración con la autoridad educativa jurisdiccional correspondiente, a hacer pública cualquier práctica irregular mencionada en el artículo 1º, y a iniciar los procedimientos administrativos o judiciales pertinentes.

Políticas públicas de Niñez y Adolescencia

[Resolución Ministerial 619/2007](#). Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia (PNSIA)

Se crea en el ámbito de la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil el Programa de Salud Integral en la Adolescencia, con el propósito general de promover y proteger la salud de los adolescentes mediante una amplia cobertura de servicios de calidad adaptados a sus necesidades. Este programa se encargará de brindar apoyo técnico para la elaboración, implementación y seguimiento de programas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto incluye actividades de capacitación, asesoramiento técnico utilizando recursos del Ministerio de Salud o de centros de excelencia nacionales o extranjeros, la creación de una red de instituciones de atención integral del adolescente, evaluación del programa y coordinación con otras entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la temática.

[Resolución 1527/2020](#). Creación de la Dirección de Adolescencias y Juventudes de la Dirección Nacional de Abordaje por Curso de Vida, Dependiente de la Subsecretaría de Estrategias Sanitarias de la Secretaría de Acceso a la Salud

Se establece, dentro del ámbito de la Dirección de Adolescencias y Juventudes de la Dirección Nacional de Abordaje por Curso de Vida, que depende de la Subsecretaría de Estrategias Sanitarias de la Secretaría de Acceso a la Salud, el "Consejo Asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU)". Este consejo tiene como objetivo principal proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Dirección de Adolescencias y Juventudes sobre políticas públicas relacionadas con adolescentes y jóvenes. Sus funciones incluyen realizar un diagnóstico de la situación de salud integral de esta población, proponer acciones para implementar políticas públicas, monitorear las políticas implementadas, promover la participación de otros organismos públicos y privados y organizaciones de la sociedad civil, contribuir a la estrategia comunicacional de la Dirección, difundir material disponible y solicitar informes periódicos sobre el cumplimiento de metas y objetivos. El CONSAJU está presidido por el titular de la Secretaría de Acceso a la Salud y su coordinación operativa y administrativa está a cargo del titular de la Dirección de Adolescencias y Juventudes. Está integrado por miembros de esta Dirección, representantes de agencias del sistema de Naciones Unidas, asociaciones científicas y profesionales, y organizaciones de la sociedad civil, según lo determine la Dirección.

[Resolución del Ministerio de Desarrollo Social 1790/2017](#) y [Resolución conjunta 9/2020](#). Programa para el embarazo no intencional en la adolescencia (ENIA)

Esta iniciativa parte de una mirada integral e intersectorial para prevenir los embarazos no intencionales en la adolescencia. Para ello los Ministerios Nacionales de Salud, de Desarrollo Social y de Educación, se proponen trabajar en conjunto para garantizar los derechos de los y las adolescentes en el abordaje integral de la salud sexual y reproductiva, asegurar el acceso gratuito de métodos anticonceptivos, la educación sexual integral y asesorías en las escuelas, la consejería en salud sexual y reproductiva y actividades de promoción comunitarias.

Los objetivos del Plan Enia son: sensibilizar sobre la importancia de prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia; potenciar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en la adolescencia; brindar información sobre salud sexual y reproductiva y métodos anticonceptivos en forma gratuita en los servicios de salud; Fortalecer políticas para la prevención del abuso, la violencia sexual y el acceso a la interrupción del embarazo según el marco normativo vigente.

El [Plan ENIA](#), en una primera etapa estuvo destinado a toda la población adolescente de entre 10 y 19 años de edad que resida en los 36 departamentos seleccionados de las 12 provincias priorizadas (Buenos Aires; Catamarca; Corrientes;

Chaco; Entre Ríos; Formosa; Jujuy; La Rioja; Misiones; Salta; Santiago Del Estero; Tucumán). Se definen como provincias prioritarias para la implementación las doce que presentan índices más altos que el promedio nacional de embarazo en la adolescencia. Si bien la tasa de Buenos Aires no está por encima del promedio nacional, fue seleccionada como provincia prioritaria debido a la cantidad absoluta de casos que concentra.

En el año 2022 el Plan ENIA se federaliza a través de la [Resolución 536/2023](#), ampliando al resto de todas las provincias su alcance mediante la suscripción de convenios marco elaborados por el Ministerio de Salud de la Nación. Para diciembre de 2023 todas las jurisdicciones habían suscrito estos convenios ([ver](#)).

II. Buenos Aires

[Ley 14.637](#) de 2014. Régimen especial de inasistencias justificadas para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad

La ley establece un régimen especial de inasistencias justificadas para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, tanto estatales como privados. Las personas en estas situaciones pueden solicitar este régimen especial, presentando un certificado médico que acredite el embarazo o la constatación de parto o inscripción de nacimiento para la condición de paternidad.

El régimen contempla un plazo máximo de inasistencias de 30 días hábiles para alumnas embarazadas, a utilizar durante el embarazo o después del nacimiento, y de 5 días hábiles para alumnos en condición de paternidad, a utilizar después del nacimiento. En casos de nacimientos múltiples, riesgos en el embarazo o si la estudiante ya es madre de niños menores de 4 años, se extiende el plazo máximo de inasistencias. Además, se establecen disposiciones para garantizar la lactancia materna y se imponen deberes a las instituciones educativas para apoyar a los estudiantes en estas situaciones. La ley también garantiza que en todos los distritos de la provincia haya al menos un establecimiento de educación secundaria con jardín maternal, donde les estudiantes en situación de maternidad o paternidad tengan prioridad de inscripción. Este régimen especial complementa los beneficios otorgados por el régimen de inasistencias existente para cada nivel educativo.

[Resolución 5.170/08](#). Aprueba el proyecto de experiencia “Salas maternas”

La resolución aprueba el proyecto de experiencia educativa denominado "Salas Maternales" destinado a alumnas, madres, padres y hermanos mayores que cursan estudios secundarios. Este proyecto consiste en la creación de salas maternales en instituciones de educación secundaria, durante los turnos mañana, tarde, vespertino y noche, según las necesidades específicas de cada institución y creación de salas maternales en instituciones de nivel inicial que estén cercanas a las escuelas secundarias y que cuenten con espacio disponible y las condiciones necesarias para tal fin, en los mismos turnos mencionados. Por último, se otorga prioridad de inscripción a los niños y niñas, hijos de alumnas, padres y hermanos mayores que cuenten con un certificado de alumno regular en la escuela secundaria. Esta iniciativa busca apoyar a los estudiantes que son padres o madres jóvenes, así como a sus familias, facilitando su continuidad en la educación secundaria.

III. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Ley 709 de 2020. Régimen especial de inasistencias para alumnas embarazadas y alumnos en condiciones de paternidad

La ley establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad en instituciones educativas dependientes de la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los solicitantes deben presentar un certificado médico que confirme el estado y período de gestación o la paternidad. Las alumnas embarazadas tienen derecho a 45 días de inasistencias justificadas, antes o después del parto, mientras que los estudiantes varones con paternidad reconocida tienen derecho a 5 días. En casos especiales como parto múltiple o riesgo durante el embarazo, se extienden los plazos. Además, se incluye el derecho a una hora diaria de retiro para lactancia durante el primer año del bebé. La Secretaría de Educación establecerá mecanismos de apoyo para el seguimiento académico, y los establecimientos educativos promoverán la concurrencia a controles médicos. Este régimen no excluye otros beneficios existentes para la inasistencia de alumnos.

Ley 5.945 de 2017. Régimen especial de inasistencias justificadas no computables

Se establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para alumnos y alumnas embarazadas, madres, padres y padres en instituciones educativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este régimen permite inasistencias no contabilizadas para reincorporarse a clases. Los solicitantes deben presentar certificados médicos que acrediten su situación. Se otorgan plazos específicos de

inasistencias para cada caso, con posibilidad de extensión en circunstancias particulares como embarazo de riesgo o nacimientos múltiples. Además, se establecen permisos especiales, como retirarse del establecimiento durante la lactancia o para atender necesidades de salud de los hijos. Se exime a las alumnas embarazadas o madres de educación física con certificado médico. En escuelas artísticas, se permite cursar únicamente el bachillerato durante el embarazo o maternidad sin perder la regularidad en la carrera artística. El Ministerio de Educación implementará mecanismos de apoyo y seguimiento para garantizar la promoción de los alumnos en estas condiciones. La ley modifica el título de la Ley 709 para reflejar estos cambios.

Ley 3.091 de 2009. Institúyase la semana de la prevención del embarazo adolescente

Se establece la Semana de Prevención del embarazo adolescente no planificado y el 26 de septiembre como "Día de la Prevención del embarazo adolescente no planificado" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Durante esta semana se llevarán a cabo actividades preventivo-educativas centradas en esta temática. La campaña educativa tendrá un alcance masivo para educar y prevenir a la población sobre el embarazo adolescente, siendo responsabilidad de la autoridad de aplicación implementar las medidas necesarias para lograr este objetivo. La campaña se ejecutará mediante acciones de difusión y distribución de material informativo en lugares públicos, centros de salud, escuelas, universidades y defensorías zonales. El Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires será el encargado de llevar a cabo esta campaña integral de concientización sobre el embarazo adolescente no planificado.

Resolución 1 - MSGC/2008. Creación del Programa de Salud Integral del Adolescente

Se crea el "*Programa Salud Integral de Adolescentes y Jóvenes*" dentro de la Dirección General Adjunta de Programas Centrales del Ministerio de Salud. El propósito de este programa es incrementar el desarrollo de los servicios para cada adolescente para lo cual se requiere la creación de un área responsable que involucre e integre las actividades de la Red de Adolescencia, potenciando la elaboración de planes y estrategias que incrementen la cobertura de salud y permitan llevar las intervenciones en donde los/as adolescentes estudian, trabajan y se socializan.

IV. Catamarca

Ley 5.340 de 2011. Periodo de Lactancia y Estudiantes Progenitores

Esta ley prohíbe en los establecimientos educativos públicos de la provincia cualquier acción que impida o dificulte el inicio, desarrollo normal y egreso de los estudios de las estudiantes embarazadas o en período de lactancia, así como de los estudiantes que sean progenitores, evitando cualquier situación de marginación, estigmatización o humillación. Las autoridades educativas de estos establecimientos están obligadas a autorizar los permisos necesarios para garantizar la salud física y mental tanto de las estudiantes embarazadas como de sus hijos durante la gestación y el período de lactancia, además de promover la asistencia a controles médicos. Se establece un régimen de inasistencias justificadas para estudiantes progenitores, que incluye un período de inasistencias antes y después del parto para las alumnas embarazadas, con posibles extensiones en casos especiales, así como un período de inasistencia para los alumnos progenitores a partir del día del nacimiento o del siguiente. Se permite también el desarrollo del período de lactancia mediante un egreso parcial del establecimiento por un plazo acordado con las autoridades educativas. El no cómputo de las inasistencias justificadas no exime al beneficiario de cumplir con todas las demás condiciones para ser considerado alumno regular. El Ministerio de Educación debe establecer mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de aprendizajes para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los objetivos necesarios para la promoción.

V. Chaco

[Ley 5.060 de 2002.](#) Adhesión a la Ley Nacional 25.584 sobre inicio y continuidad del ciclo escolar de alumnas embarazadas

Por medio de esta norma, la provincia adhiere a la Ley Nacional 25.584, que prohíbe en los establecimientos educativos públicos toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a alumnas embarazadas.

VI. Chubut

Resolución 128/2020. Protocolo para el abordaje de abusos sexuales y embarazo no intencional en la niñez y adolescencia (sin texto disponible)

Este protocolo incluye pautas para el abordaje clínico de abusos sexuales en la niñez y adolescencia, así como para una detección oportuna, y para que las comunicaciones y/o denuncias sean realizadas de manera eficaz. Contempla la interrupción legal del embarazo para el caso de embarazo forzado por abusos sexuales de NNA. No remite expresamente al protocolo específico de ILE. Si bien es un

instrumento interinstitucional, no se brindan pautas específicas sobre el abordaje y seguimiento en dichas instancias.

VII. Córdoba

Sin normativa específica.

VIII. Corrientes

Ley 5.488 de 2002. Prohibición de toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar de cualquier alumna embarazada en todos los establecimientos de educación del país. Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 25.584

Adhiere a la [Ley 25.584](#) y prohíbe en los establecimientos de Educación Pública y Privada de la Provincia, de cualquier nivel, ciclo y modalidad, toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a cualquier alumna embarazada. Se prohíbe cualquier acción institucional en escuelas públicas y privadas que impida el inicio o continuación del ciclo escolar para alumnas embarazadas o que las margine, estigmatice o humille de alguna manera. El Ministerio de Educación local será la autoridad encargada de aplicar la ley y deberá hacer pública cualquier práctica irregular mencionada en el artículo 2, tomando las medidas administrativas o judiciales correspondientes.

Ley 5.659 de 2005. Creación de un régimen especial de inasistencias justificadas no computables por razones de gravidez para alumnas embarazadas

Se establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables para alumnas embarazadas en establecimientos educativos provinciales, públicos o privados, que no cuenten con regulaciones similares. Las alumnas embarazadas pueden solicitar este régimen presentando un certificado médico que confirme su estado y período de gestación. Tienen derecho a treinta inasistencias justificadas antes o después del parto, con posibilidad de extensión por quince días adicionales en casos especiales. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o si la alumna es madre de niños menores de cuatro años, se extiende el plazo. También se incluye una franquicia de una hora diaria para amamantar durante seis meses después de la reincorporación a la escuela. El no cómputo de las inasistencias no garantiza la promoción automática, y el Ministerio de Educación establecerá mecanismos de apoyo y evaluación. Los establecimientos educativos deben apoyar la asistencia a controles médicos. Este régimen no excluye otros beneficios de inasistencias existentes.

IX. Entre Ríos

Sin normativa vigente.

X. Formosa

Sin normativa vigente.

XI. Jujuy

Sin normativa vigente.

XII. La Pampa

[Ley 2.703](#) de 2013. Adhesión a los arts. 1 y 41 de la Ley Nacional 26.061 y a los arts. pertinentes del decreto reglamentario 415/06

La ley provincial adhiere a la Ley Nacional 26061 y su decreto reglamentario, estableciendo la prevalencia de las disposiciones que mejor protejan los derechos de los niños y adolescentes. Se crea el Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia en la provincia, conformado por organismos y servicios que promueven, previenen, asisten y protegen a los menores. Las políticas públicas se implementarán a través de acciones conjuntas entre la provincia, los municipios y organizaciones civiles, con el objetivo de descentralizar la atención y garantizar el pleno disfrute de los derechos de los niños, adolescentes y familias. El Sistema funciona mediante acciones intersectoriales, orientadas por líneas de acción como la descentralización, el desarrollo de programas específicos, el fortalecimiento de organizaciones de defensa de derechos, la promoción de la participación social y la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas.

[Resolución Ministerial 170/2018](#). Guía de Procedimiento del Sistema de Protección, Promoción y Restitución de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de La Pampa

Guía de Procedimiento homologada por resolución ministerial, que se constituye en el instrumento primario de gestión de las prácticas e intervenciones de los equipos territoriales especializados, con la intención de consensuar determinados estándares y pautas de intervención homogéneas en toda la provincia.

XIII. La Rioja

Ley 9.094 de 2011. Semana de Prevención del Embarazo Adolescente no Planificado

Se establece la Semana de Prevención del Embarazo Adolescente no Planificado y el 26 de septiembre como el Día de la Prevención del Embarazo Adolescente no Planificado en La Rioja. Durante esta semana se llevarán a cabo actividades preventivo-educativas sobre el tema. El Ministerio de Salud Pública será responsable de implementar medidas para asegurar que la campaña sea masiva y efectiva en la educación y prevención. La campaña se realizará a través de acciones de difusión y distribución de material informativo en lugares públicos, centros de salud, escuelas, universidades y defensorías zonales. El objetivo es concientizar sobre el embarazo adolescente no planificado, y el Ministerio de Salud Pública será el encargado de ejecutar esta campaña integral de concientización.

XIV. Mendoza

Ley 9.054 de 2018. Guía de procedimiento ante situaciones emergentes en escuelas

La ley establece un nuevo sistema de denuncias en escuelas de la Provincia de Mendoza para casos de abuso sexual o maltrato hacia niños, niñas y adolescentes. Cuando existan indicadores específicos de abuso, las autoridades escolares deben informar de inmediato al Asesor/a de Personas Menores e Incapaces y a la Autoridad Administrativa de protección de derechos, quienes deberán formular la denuncia correspondiente y tomar medidas urgentes. En casos de indicadores genéricos, se deben tomar medidas intermedias de intervención según la gravedad del caso. La ley también establece la obligación del Asesor/a de formular denuncias penales ante la comunicación de indicadores de abuso sexual o maltrato por parte de las autoridades escolares. Se otorga el derecho a los menores de ser asistidos legalmente en casos de violencia por parte de la Dirección General de Escuelas, y se modifican las sanciones para quienes ofendan a funcionarios públicos en instituciones educativas. La Dirección General de Escuelas deberá adaptar sus guías y protocolos a esta ley, con la intervención del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

Normas complementarias:

Decreto 187/18. Reglamentación de la Ley 9.054

Ley 7.757 de 2007. Creación de un régimen especial inasistencias justificadas no computables para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad

Se crea un "*Régimen Especial de Inasistencias Justificadas*" para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad en establecimientos educativos estatales y privados. Las autoridades escolares deben informar a los estudiantes sobre esta ley al comunicar el estado de gestación. Los alumnos deben solicitar el régimen especial presentando un certificado médico que confirme el embarazo. Las alumnas embarazadas tienen un máximo de 45 días de inasistencias justificadas, antes o después del parto, mientras que los estudiantes varones tienen 5 días de inasistencias justificadas desde el nacimiento del hijo. En casos de embarazos múltiples, de riesgo o si la alumna tiene hijos menores de cuatro años, el plazo se extiende a 15 días adicionales. Las alumnas en período de amamantamiento tienen derecho a una hora diaria de franquicia escolar durante 6 meses. En caso de interrupción del embarazo o fallecimiento del feto, la alumna tiene derecho a 7 días de inasistencia justificada. La Dirección General de Escuelas establecerá mecanismos de apoyo para garantizar la promoción de los estudiantes en estas condiciones, y los establecimientos educativos promoverán la asistencia a controles médicos de las alumnas embarazadas.

XV. Misiones

Ley 4.017 de 2003. Prevención del embarazo adolescente

La ley declara de interés provincial la prevención del embarazo adolescente y establece la creación del Consejo Asesor para la Prevención del Embarazo Adolescente, compuesto por representantes de diferentes ministerios y entidades relacionadas. Este Consejo tiene como funciones proponer políticas de prevención, diseñar planes y programas, implementar sistemas de monitoreo y promover la participación comunitaria. Además, se encarga de promover la capacitación de recursos humanos en educación formal y no formal. El Consejo elegirá sus autoridades y dictará su reglamento de funcionamiento, y sus miembros trabajarán de manera ad-honórem. Por último, se establece que el Ministerio de Cultura y Educación incluirá la prevención del embarazo adolescente en los currículos educativos.

Ley XIX-67 de 2017. Créase el Programa de acompañamiento y seguimiento a la Niña y Adolescente embarazada y/o con hijos, como así al Niño o Adolescente progenitor

La ley crea el Programa de acompañamiento y seguimiento a la niña y adolescente embarazada o con hijos y al niño o adolescente progenitor. Sus objetivos

son abordar la atención de manera formal e interinstitucional, reducir la deserción escolar, unificar esfuerzos estatales, promover la participación de la sociedad civil, garantizar el seguimiento del embarazo y proveer atención psicosocial. Además, busca educar sobre el embarazo adolescente, garantizar el derecho de convivencia con el hijo, prevenir la violencia de género y trabajar con la comunidad. La autoridad de aplicación de la ley son los ministerios de Salud Pública y de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, quienes tienen facultades para suscribir convenios y elaborar estadísticas con organismos estatales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

[Ministerio de Salud Provincia. Guía de atención integral de niñas y adolescentes embarazadas menores de 15 años. Año 2019](#)

Si bien se trata de un protocolo institucional del Ministerio de Salud provincial, el documento tiene la finalidad de ordenar la atención de las niñas y adolescentes embarazadas menores de 15 años de la provincia de Misiones, y de integrar el abordaje de los diversos actores que tienen responsabilidad en esta población específica: Salud, Educación, Desarrollo Social y Justicia. Contempla reglas sobre la ILE, la consejería y el embarazo forzado. Incorpora, en el abordaje de salud, la restitución de derechos. Realiza un estado de situación respecto a la Provincia y esclarece sobre el marco legal nacional y provincial, sobre la problemática que aborda, así como la responsabilidad de los actores.

[Ley XIX-78](#) de 2021. Prevención del embarazo no intencional en la adolescencia. Modificación de la ley XIX- 43

La ley reforma varios artículos de la Ley XIX - 43 (Antes Ley 4017) para declarar de interés provincial la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia. Se crea el Consejo Asesor para la Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia, integrado por representantes de diferentes ministerios y entidades. Este consejo tiene funciones como proponer políticas de prevención, diseñar planes y programas, implementar sistemas de seguimiento y promover la capacitación del personal. Además, se instituye el Día de la Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia el 26 de septiembre de cada año. El Ministerio de Salud Pública, junto con otros organismos competentes, debe sensibilizar, brindar información, orientación y métodos anticonceptivos, potenciar la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre su salud sexual y reproductiva, difundir contenido sobre la temática y crear una plataforma virtual de acceso público y gratuito.

XVI. Neuquén

[Acuerdo 4.471/2009](#). Protocolo de actuación y atención de víctimas de abuso sexual infantil

La finalidad de este protocolo es poder brindar adecuada información a profesionales de la Salud como también a los legos que se desempeñan en el ámbito del Poder Judicial, para clarificar que le compete a cada uno ante una denuncia de abuso sexual y de esta forma saber cómo abordar un caso de abuso sexual infantil.

[Acuerdo 2.524/2014](#). Protocolo de actuación en el abordaje a niños/as y adolescentes presuntas víctimas de abuso sexual y testigos. Año 2014

Este protocolo tiene como objeto proponer un modelo de abordaje para las causas en las que se investigan presuntos abusos sexuales. Se aplica para el gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, Área Infanto-Juvenil y dependencias forenses de todas las circunscripciones que intervengan con niños/as y adolescentes víctimas/testigos. Entre las tareas a realizar se hallan: Realizar la evaluación psicológica, pericias y toma de testimonio a menores de 18 años, supuestas víctimas y testigos de delitos contra la integridad sexual y contra la vida. Además, incorpora un Anexo del Protocolo de Cámara Gesell.

[Acuerdo 5.691](#) de 2017. Guía de procedimientos para la evaluación psicológica de niños, niñas preescolares y/o con discapacidad, supuestas víctimas y testigos

Esta guía tiene como objetivo generar un modelo evaluativo psicológico que se adecue a las particulares características cognitivas y emocionales propias del desarrollo de los niños/as preescolares o con retraso madurativo y/o discapacidad. Además, contempla la realización de una evaluación familiar-relacional y de las funciones cognitivas, sociales y emocionales del niño/a preescolar y/o con discapacidad, presuntas víctimas y testigos de delitos contra la integridad sexual, valorando la capacidad de brindar testimonio en el dispositivo de Cámara Gesell.

XVII. Río Negro

[Ley 3.691](#) de 2011. Maternidad, Paternidad y Embarazos en Establecimientos Educativos

La legislación establece una serie de medidas para garantizar el acceso y la permanencia en los establecimientos educativos a personas embarazadas, madres y

padres. En primer lugar, se especifica que el embarazo, la maternidad y la paternidad no pueden ser razones para impedir el ingreso o la permanencia en estos lugares. Para las alumnas embarazadas, se otorgan 60 días de inasistencias justificadas durante la gestación y el período posparto. Además, se les permite tomar una licencia de 30 días antes del parto. Por otro lado, los alumnos padres tienen derecho a 5 días de inasistencias justificadas por el nacimiento de sus hijos. Se establece que las alumnas madres tendrán una hora de lactancia durante el horario escolar por un año después del nacimiento. También se otorgan cinco días de inasistencias justificadas para cuidar a hijos menores de cinco años por enfermedad. El Consejo Provincial de Educación debe garantizar facilidades académicas y funcionales para alumnas embarazadas y alumnos padres. Se permite a los padres asistir a clases con sus hijos por razones justificadas, extendiendo los alcances del seguro de responsabilidad civil a los niños mientras estén en la escuela con sus padres. Las autoridades judiciales deben asegurar la continuidad de los estudios de las alumnas después de la maternidad y se deben habilitar salas de lactancia en los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación debe establecer un Jardín Comunitario Infantil por localidad para casos en que los padres no pueden dejar a sus hijos al cuidado de otras personas. Mientras tanto, se pueden implementar espacios dentro de las escuelas para el cuidado de los hijos de los alumnos. Para niños de más de cuatro años, los establecimientos educativos deben elaborar proyectos educativos que contemplen a niños de cinco a ocho años, respetando su cultura familiar y la diversidad cultural, fomentando la organización y participación ciudadana.

XVIII. Salta

Ley 7.755 de 2012. Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para Alumna madre o Alumno padre que cursen estudios en establecimientos educativos

Se prohíbe cualquier acción institucional en los establecimientos educativos de la provincia que impida la educación de alumnas embarazadas, alumnas madres o alumnos padres, evitando así cualquier forma de discriminación. Se establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables para mantener la condición de alumno regular, aplicable a alumnas embarazadas, alumnas madres y alumnos padres en todos los niveles y modalidades educativas. Este régimen especial se aplica a solicitud de la alumna o alumno, acompañada de un certificado médico que acredite el estado de gestación y fecha probable de parto. Durante el embarazo y/o después del nacimiento, las alumnas embarazadas tienen inasistencias justificadas, que pueden ser fraccionadas. Los estudiantes varones que sean padres tienen cinco días consecutivos de inasistencias justificadas. En caso de nacimientos múltiples o de niños con discapacidad, se extiende el plazo de inasistencias. En situaciones de reposo

absoluto recomendado por el médico, se amplía la cantidad de inasistencias justificadas. El régimen especial también permite a las alumnas en período de lactancia ausentarse una hora diaria del establecimiento, cubierta por el Seguro Escolar. Los establecimientos educativos implementarán medidas de apoyo y clases de apoyo complementarias para las alumnas embarazadas, alumnas madres y alumnos padres, y se crearán "Salas Maternales" para la atención de niños desde los 45 días de vida. Este régimen especial no excluye los beneficios otorgados por el régimen de inasistencias de alumnos existente para cada nivel educativo.

XIX. San Juan

Ley 919 - Q de 2014. Comisión Intersectorial de Salud Integral del Adolescente

Se establece la Comisión Intersectorial de Salud Integral del Adolescente en la provincia de San Juan con el propósito de brindar una atención integral a los adolescentes, abarcando aspectos físicos, sociales y psicológicos. Esta comisión operará bajo la Secretaría de Salud, que será la Autoridad de Aplicación de la ley. Sus responsabilidades incluyen desarrollar un Programa Provincial de educación, prevención y capacitación para profesionales encargados de ejecutar las acciones propuestas. También se encargará de crear espacios de concientización y formación para padres, tutores y/o responsables legales de adolescentes. La Comisión estará integrada por representantes de diferentes áreas gubernamentales, universidades y organizaciones que trabajan con adolescentes. Además, se promoverá la creación de subcomisiones en los municipios para coordinar acciones locales.

XX. San Luis

Ley XV-0827 de 2012. Régimen especial de inasistencias para alumnas embarazadas y alumnos en condiciones de paternidad que cursen estudios en instituciones públicas o privadas dependientes del ministerio de educación de la provincia de San Luis

Se establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para alumnas embarazadas y alumnos en paternidad en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis. Los estudiantes embarazadas y padres tendrán derecho a un período de inasistencias no computables para su reincorporación, debidamente justificadas mediante certificado médico. Se establecen plazos para inasistencias por embarazo, paternidad, lactancia, interrupción del embarazo o fallecimiento del feto, y enfermedad del niño. El Ministerio de Educación implementará medidas de apoyo y seguimiento académico, y las instituciones

educativas promoverán la asistencia a los controles médicos correspondientes. La provincia se adhiere a la Ley Nacional 25.584 y su modificatoria, y se dictan los decretos pertinentes para su aplicación.

Decreto 2304-ME de 2020

Se aprueba el Protocolo para manejar situaciones conflictivas en las escuelas, el cual está adjunto como anexo a este decreto, con el propósito de implementarlo en todas las instituciones educativas del Sistema Educativo Provincial.

XXI. Santa Cruz

Ley 2.578 de 2001. Régimen especial de justificación de inasistencias para alumnas embarazadas

Se establece que el Consejo Provincial de Educación deberá crear un régimen especial de justificación de faltas para alumnas embarazadas en los niveles de Enseñanza General Básica, Polimodal y Superior no Universitaria en escuelas dependientes del Consejo Provincial de Educación. En este régimen, las alumnas embarazadas recibirán 60 días de faltas justificadas durante el embarazo y el período postparto, que no se contarán como ausencias, y se aplicarán 30 días antes del parto. Se garantizará que las alumnas puedan acreditar aprendizajes parciales en los distintos niveles educativos, pero la falta de asistencia no implicará promoción automática. Los establecimientos educativos estarán obligados a permitir a las alumnas ausentarse una hora diaria y hasta 180 días para garantizar la lactancia materna. Este régimen especial se aplicará junto con el régimen general, evitando conflictos entre ambos.

XXII. Santa Fe

Ley 12.083 de 2002. Prohibición de toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar de cualquier alumna embarazada

La Provincia de Santa Fe se adhiere a la Ley Nacional 25.584. Esta ley prohíbe cualquier acción en los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, que obstaculice la entrada o permanencia en la escuela de alumnas embarazadas o alumnos padres, o que de alguna manera los discrimine, estigmatice o humille. El Ministerio de Educación será responsable de dictar las normas necesarias para aplicar esta ley, que incluirán un régimen para justificar ausencias durante el embarazo y el posparto, horarios especiales para que las alumnas puedan amamantar y asistir a controles médicos, y un sistema de evaluación adaptado que puede incluir clases de

apoyo si es necesario. Es importante destacar que la justificación de ausencias y las franquicias horarias no garantizan la promoción automática del estudiante.

XXIII. Santiago del Estero

Sin normativa vigente.

XXIV. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Decreto 616/2017. Protocolo para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de delitos contra la integridad sexual

El presente protocolo tiene como objetivo establecer un marco de actuación interinstitucional ante la presencia de situaciones de violencia de género, a fin de lograr una intervención adecuada, rápida y eficaz orientada a la protección integral de los derechos de las víctimas, que deberán ser observadas por cada agente de la Administración Pública Provincial.

Ley 953 de 2013. Creación de régimen especial de inasistencias justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad

Se establece un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad en instituciones educativas estatales o privadas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Los estudiantes deben presentar un certificado médico para solicitar este régimen, que les permite ausentarse un máximo de 45 días antes o después del parto. En casos especiales, como embarazos múltiples o de riesgo, el plazo puede extenderse hasta 15 días más. Las alumnas en período de lactancia tienen derecho a retirarse una hora diaria durante el primer año. El Ministerio de Educación establecerá mecanismos de apoyo y seguimiento académico. Los establecimientos educativos deben apoyar la concurrencia a controles médicos. Este régimen no excluye otros beneficios de inasistencia existentes. El establecimiento debe informar a los estudiantes y proporcionar asesoramiento sobre el uso del régimen.

XXV. Tucumán

Sin normativa vigente.